

**LaboUR** Observatorio Laboral de la Universidad  
del Rosario



Universidad del  
**Rosario**

## INFORME 4:

# PANORAMA DE LA NEGOCIACION DEL SALARIO MINIMO 2018

**Autores:**

Juan Carlos Guataquí  
Juan Pablo Baquero  
Iván Daniel Jaramillo  
Johan Andrey Ortega  
Marlon Salazar

Diciembre 2017

# PANORAMA DE LA NEGOCIACION DEL SALARIO MINIMO 2018<sup>1</sup>

## Principales Resultados

- El salario mínimo legal sólo influye la remuneración laboral de los ocupados asalariados, los cuales representan el 55% del total de ocupados.
- La evasión al salario mínimo afecta al 15.73% de los ocupados asalariados.
- Los sectores económicos con mayores niveles de evasión al SML son Hoteles y Restaurantes (26.4%), Construcción (17.5%) y Comercio (16.3%).
- La evasión al salario mínimo legal afecta más a las mujeres (17.4% de las asalariadas) que a los hombres (14.7%).
- Entre más elevado el nivel educativo de los asalariados, menor es la evasión al SML.
- El 25% de los ocupados asalariados gana exactamente 1 SML.
- La perspectiva de una fijación concertada del salario mínimo para el año 2018 es poco probable. Las propuestas de trabajadores y empresarios se encuentran muy distantes.
- Existen elementos que pueden dificultar la negociación, como la posición de las partes ante una eventual reforma pensional, el estado actual de las relaciones laborales luego de la huelga de pilotos de Avianca y la postura de centrales obreras y gremios de cara a las elecciones del 2018.
- En caso de que el SML se fije por decreto, la cual parece ser la circunstancia más probable, el fallo del Consejo de Estado que anuló el decreto por el cual se fijó el salario para el año 2016 implicará un menor margen de maniobra para que el gobierno fije el salario en función de sus prioridades monetaria y fiscal, sin tener en cuenta el componente de poder adquisitivo del SML.

---

<sup>1</sup> Agradecemos los comentarios y aportes de Diana Londoño, Paul Rodríguez, Vanessa Ospina y Andrés García.

## Introducción

El pasado 30 de diciembre de 2016, mediante Decreto 2209, el presidente de la República fijó el nuevo nivel, y con él, el incremento porcentual del Salario Mínimo Legal (SML) en Colombia, para el año 2017.

Esta circunstancia confirmó nuestro pronóstico del Reporte “Panorama de la Negociación del Salario Mínimo 2016”<sup>2</sup>, de acuerdo al cual las actividades de la Comisión de Concertación, en relación a la fijación concertada del Salario Mínimo para el año 2017 serían infructuosas, dados los parámetros de fijación (productividad total de los factores, contribución de los salarios al ingreso nacional, variación del producto interno bruto, meta de inflación para 2017 y comportamiento del índice de precios al consumidor en 2016), y la brecha entre la variación ofrecida por el componente empresarial de la Comisión (6.8%) y la solicitada por los sindicatos (CTC, 10%; CUT, 12%; ver gráfico 1, brechas de negociación 2015-2017).

En este documento, el Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario analiza el contexto de la negociación del salario mínimo legal para 2018. Conforme a nuestros principios de rigor metodológico, enfatizamos la importancia del análisis histórico en los patrones de negociación, y la eventual ausencia de consenso, resaltamos la importancia de las instituciones legales en el diseño, desarrollo y consecuencias del proceso de concertación laboral del salario mínimo, y analizamos el comportamiento eventual de los parámetros de fijación.

Esta introducción es la primera de las cinco secciones que componen este reporte. La sección 1, se delimita el marco de influencia del salario mínimo legal en el mercado laboral colombiano, buscando identificar específicamente el espectro del empleo y los sectores económicos donde dicho concepto efectivamente tiene mayor influencia.

Los aspectos relacionados con la temática del derecho del trabajo y la forma en que afectarán la negociación del año 2017 se abordan en la sección 2. Buscando ofrecer una perspectiva analítica de mediano plazo en la cual se contemplen los parámetros de fijación y otros elementos de negociación a tener en cuenta, como el ciclo político, la sección X analiza el comportamiento histórico de la negociación concertada del Salario Mínimo, con un particular énfasis en las consideraciones que la existencia de la reelección presidencial pudo haber tenido sobre la fijación del salario mínimo.

Finalmente, el documento se concentra en la circunstancia actual, y teniendo las secciones anteriores como material de trabajo, ofrece el análisis y el eventual panorama que el Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario – LaboUR, tiene para la fijación del salario mínimo legal para el año 2018.

---

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.labourosario.com>

## 1. Algunas precisiones sobre la influencia del Salario Mínimo Legal (SML) en el Mercado de Trabajo colombiano

En su clásico y seminal texto sobre la influencia del SML en Colombia; Hugo López, probablemente el economista laboral más importante del país establece varias diferenciaciones taxonómicas de cara a identificar con rigor conceptual y estadístico la influencia efectiva del SML en las categorías ocupacionales:

***“...los trabajadores independientes no operan como oferentes en un mercado laboral (no dependen de otro al que pidiera exigírsele el pago del mínimo) sino como oferentes en un mercado de bienes y servicios. Sus ingresos están sometidos en el corto plazo a las oscilaciones de la oferta y la demanda. Crecen en los auges y se comprimen con las crisis” (López, 1996, p. 342).***

En este orden de ideas, la primera precisión requerida para identificar el efecto del SML, y, por ende, de sus incrementos, es diferenciar a los ocupados entre asalariados y trabajadores cuenta propia.

La **Tabla 1** muestra la distribución porcentual de trabajadores asalariados y cuenta propia para los años 2015 y 2016 (Total Nacional). Al respecto pueden resaltarse dos aspectos. Uno, la proporción de asalariados vs. Trabajadores cuenta propia ha sido relativamente es de 54.3% a 45.7%, es decir, el SML, tanto en nivel como en variación, sólo tiene influencia sobre 54 de cada 100 trabajadores.

La segunda es que el empleo asalariado incrementó su participación relativa entre

2015 y 2016 en un punto porcentual, es decir, unos 114.000 empleos.

Una vez se tienen en cuenta estos aspectos, tenemos claro que los eventuales efectos del SML deben circunscribirse a los ocupados asalariados. Dicha influencia se da a través de dos dimensiones. La primera de ellas es la incidencia directa, la cual se mide a través de dos indicadores:

- Grado de Obediencia Legal: Irónicamente, mide la evasión a la norma, es decir, trabajadores asalariados que ganan menos del SML.
- Incidencia Modal: Porcentaje de trabajadores con ingresos iguales al SML.

En este orden de ideas, el concepto “directo” se explica por si mismo. La influencia del SML es mayor entre mayor sea la obediencia legal de pagar al menos este nivel de remuneración a los trabajadores asalariados, y, de forma derivada, entre más asalariados reciban remuneraciones cercanas al SML.

La incidencia indirecta hace referencia a la forma en que los salarios de escalas más altas de remuneración correlacionen sus incrementos a los incrementos del SML. Se trata por ende de un concepto dinámico, en el cual no se hace referencia a los niveles de salario (los cuales se contemplan en cierto modo en la incidencia directa), sino a las variaciones de dichos niveles.

**Tabla 1. Distribución de Ocupados por Posición Ocupacional para las 13 Áreas, 2015-2016.**

Ocupados por Posición Ocupacional (Total Nacional)	2015	2016
Obrero o empleado de empresa particular	5.313.723	5.417.331
Obrero o empleado del gobierno	393.912	402.137
Empleado doméstico	384.629	355.218
Trabajador por cuenta propia	3.795.766	3.811.584
Patrón o empleador	443.120	405.597
Trabajador familiar sin remuneración	219.239	207.806
Trabajador sin remuneración en empresas o negocios de otros hogares	30.522	24.396
Jornalero o peón	6.844	8.967
Otro	10.620	9.426
Total	10.598.375	10.642.462
Empleo Asalariado	5714479	5828435
Empleo Cuenta Propia	3795766	3811584
Otros	1.088.130	1.002.443
% Empleo Asalariado	53,9%	<b>55,0%</b>
% Empleo Cuenta Propia	35,8%	36,0%

Fuente: GEIH – DANE. Cálculos LaboUR.

## 2. Incidencia Directa del Salario Mínimo Legal en Colombia 2015-2017

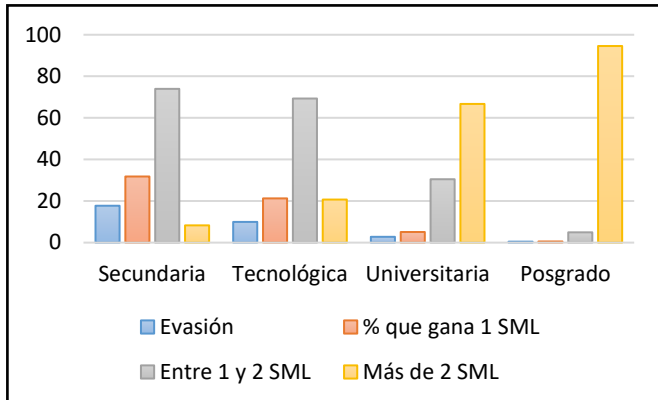
La **Tabla 2** (Anexo) contiene la información sobre la incidencia directa del SML, a través de los dos indicadores (Obediencia Legal / evasión e Incidencia Modal). La evasión afecta a 14 de cada 100 ocupados asalariados (2015-2017), y 25 de cada 100 trabajadores ganan exactamente 1 SML (Incidencia Modal). Adicionalmente sorprende lo acotado de la distribución de los salarios con relación al SML: 63.79% de los ocupados asalariados ganan entre 1 y 2 SML, y para lo corrido de 2017, sólo dos de cada 10 ocupados asalariados ganan más de 2 SML.

Al descomponer estos indicadores por género, se aprecia que la evasión a la norma del SML es mayor para las mujeres (17.05%) que para los hombres (14.74%).

Adicionalmente, la figura del SML es más determinante de la remuneración de las mujeres asalariadas que de sus contrapartes masculinas: la incidencia modal de las mujeres es de 30.03% y la de los hombres es de 21.28%, en indicadores como este se encuentra el germen de las brechas salariales de género.

Desde la perspectiva educativa (ver Gráfico 1), el análisis de la evasión al SML y la incidencia directa del mismo, siguen los hechos estilizados de la teoría del capital humano: entre mayor sea el nivel educativo, mayor es la remuneración salarial, menor es la evasión y menor el porcentaje de asalariados que ganan 1 SML.

**Gráfico 1. Indicadores de Incidencia del SML.**



Fuente: GEIH – DANE. Cálculos LaboUR.

Pasando a analizar la influencia del SML desde la perspectiva de otros aspectos analíticos, pasemos a analizar los indicadores de incidencia directa para los sectores económicos (Tabla 3). El sector económico con mayor evasión a la norma del SML es el de Hoteles y Restaurantes (26.4% de los asalariados ganan menos de 1 SML), seguido por la construcción (17.5%) y el comercio (16.3%). El sector financiero, los servicios públicos y la minería muestran los menores niveles de evasión al SML. El sector con mayor incidencia modal del SML es la industria manufacturera (36.8% de los asalariados ocupados en dicho sector).

**Tabla 3. Incidencia Directa del SML por sector de actividad económica. 2016 – 13 Principales Ciudades**

Sector Económico	Menos de 1 SMLV	Entre 1-2 SMLV	Más de 2 SMLV	Inciden- cia Modal
Explotación Minas y Canteras	2,9	33,1	64,0	10,8
Suministro de electricidad, gas y agua	3,5	49,8	46,8	17,1
Intermediación financiera	3,9	45,6	50,5	16,4
Administración pública y defensa	4,6	28,2	67,2	6,5

Sector Económico	Menos de 1 SMLV	Entre 1-2 SMLV	Más de 2 SMLV	Inciden- cia Modal
Enseñanza	5,4	52,3	42,4	22,1
Actividades inmobiliarias	7,4	70,4	22,2	30,3
Transporte	10,4	71,0	18,6	29,6
Industria manufacturera	13,4	71,3	15,4	36,8
Comercio al por mayor y al por menor	16,3	71,8	11,9	35,7
Construcción	17,5	70,0	12,5	26,1
Hoteles y restaurantes	26,4	67,9	5,7	35,2

Fuente: GEIH DANE. Cálculos LaboUR.

### 3. Aspectos a tener en cuenta en la negociación del SML desde la perspectiva del Derecho del Trabajo

La sentencia del Consejo de Estado que anuló el Decreto 2552 de 2015, con el cual se fijó el SLM para el año 2016, incidirá decisivamente en el proceso de fijación del salario mínimo para el año 2018. Dicha sentencia, proferida por el Consejo de Estado el 23 de marzo de 2017, si bien no tuvo efecto directo sobre los salarios causados durante el año 2016, si se constituirá en parámetro de referencia para la fijación del salario mínimo para el año 2018.

Los demandantes solicitaron la nulidad del Decreto 2552 de 2015, en razón a que, si bien dicho decreto fijo el aumento del SML para 2016 en un 7%, de acuerdo con el boletín del DANE del 5 de enero de 2016, la inflación para los estratos 1,2 y 3 había llegado a un 7.26%, lo cual implicaba que el incremento del SML constituía una pérdida del poder adquisitivo del SML.

De acuerdo con la sentencia en referencia, no es posible fijar el salario mínimo con base en el porcentaje de inflación de los primeros

once meses del año con una proyección para el mes de diciembre que implique la disminución en términos reales del salario mínimo de los trabajadores.

En la práctica, la sentencia plantea una nueva limitación a los eventuales patrones y niveles de fijación del SML en la eventual circunstancia de que, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo concertado, el gobierno proceda a fijar el SML por decreto. La sentencia impone de la misma manera al Gobierno la obligación de motivar la decisión de fijación del salario mínimo “con la mayor claridad y precisión, indicando los fundamentos económicos, sociales, técnicos y financieros, de tal suerte que los ciudadanos puedan conocer las razones objetivas de su determinación”.

El gobierno debe fijar el SML cumpliendo estrictamente el artículo 8° de la Ley 278 de 1996 y la posterior reglamentación del mismo realizada por la Corte Constitucional en la sentencia C-815 de 1999. Citando textualmente la sentencia, dicho incremento debe fijarse “...**teniendo en cuenta con el mismo nivel e incidencia, además de la meta de inflación del siguiente año, la inflación real del año que culmina según el IPC, la productividad acordada por la Comisión Tripartita que coordina el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social; la contribución de los salarios al ingreso nacional y el incremento del producto interno bruto (PIB)**”<sup>3</sup>.

Esto en cuanto a la eventual ponderación de los factores utilizados para fijar el incremento del SML.

En cuanto a los elementos a tener en cuenta, la sentencia amplía y hace explícita la obligación del gobierno a contemplar los siguientes elementos: la especial protección constitucional al trabajo (art. 25 C.P.), la necesidad de mantener una remuneración mínima vital y móvil (art. 53 C.P.); la función social de la empresa (art. 333 C.P.) y un objetivo particular contemplado entre los objetivos constitucionales de la dirección general de la economía a cargo del Estado (art. 334 C.P.): **“asegurar que todas las personas, en particular las de menos ingresos, tengan acceso a los bienes y servicios básicos”**.

En el eventual caso de que la negociación del SML para el año 2018 no pueda llegar a un acuerdo concertado, y el gobierno deba fijar el incremento del mismo por decreto, los lineamientos de esta sentencia del Consejo de Estado fijarán al gobierno un nuevo escenario, el cual no había existido en los 20 años de existencia del proceso de concertación laboral relacionado con el SML.

#### **4. Análisis histórico de la negociación y fijación del SML**

Como hemos mencionado en el reporte 2016 y en diversas notas de prensa, el modelo de concertación tripartita del salario mínimo tiene ya más de 20 años de implementación y funcionamiento. Dicho modelo ha sido aplicado en las 20 ocasiones en que se ha reunido la Comisión de Concertación. De ellas se han

---

<sup>3</sup> Radicación 11001-03-25-000-2016-00019-00 (0034-2016), Magistrado Ponente Gabriel Valbuena Hernández.



logrado 5 acuerdos concertados y 15 fijaciones unilaterales por el gobierno de turno. Esto es, el porcentaje de concertación de la ley 278 de 1996 es del 25%, lo cual evidencia el carácter

prevalente de la fórmula teóricamente residual de fijación unilateral que debilita el objetivo de concertación tripartito, como se demuestra en la **Tabla 4:**

**Tabla 4. Comportamiento Histórico del Salario Mínimo Legal Mensual 1984-2017**

Año	Presidencia	Salario mínimo mensual	Variación %	IPC	Concertación
1984	Belisario Betancur	\$11.298,00	0	18,28	N.A.
1985		\$13.558,00	20	22,45	N.A.
1986	Virgilio Barco	\$16.811,00	24	20,95	N.A.
1987		\$20.510,00	22	24,02	N.A.
1988		\$25.637,00	25	28,12	N.A.
1989		\$32.560,00	27	26,12	N.A.
1990	Cesar Gaviria	\$41.025,00	26	32,36	N.A.
1991		\$51.716,00	26,1	26,82	N.A.
1992		\$65.190,00	26,1	25,13	N.A.
1993		\$81.510,00	25	22,6	N.A.
1994	Ernesto Samper	\$98.700,00	21,1	22,59	N.A.
1995		\$118.934,00	20,5	19,46	N.A.
1996		\$142.125,00	19,5	21,63	N.A.
1997		\$172.005,00	21	17,68	Si
1998	Andrés Pastrana	\$203.826,00	18,5	16,7	No
1999		\$236.460,00	16	9,23	No
2000		\$260.100,00	10	8,75	No
2001		\$286.000,00	10	7,65	No
2002	Alvaro Uribe I	\$309.000,00	8	6,99	No
2003		\$332.000,00	7,4	6,49	Si
2004		\$358.000,00	7,8	5,5	No
2005		\$381.500,00	6,6	4,85	Si
2006	Alvaro Uribe II	\$408.000,00	6,9	4,48	No



Año	Presidencia	Salario mínimo mensual	Variación %	IPC	Concertación
2007		\$433.700,00	6,3	5,69	No
2008		\$461.500,00	6,4	7,67	No
2009		\$496.900,00	7,7	2	No
2010	Juan Manuel Santos I	\$515.000,00	3,6	3,17	No
2011		\$535.600,00	4	3,73	Si
2012		\$566.700,00	5,8	2,44	No
2013		\$589.500,00	4,02	1,94	Si (sin la CUT)
2014	Juan Manuel Santos II	\$616.000,00	4,5	3,6	No
2015		\$644.350,00	4,6	6,77	No
2016		\$689.455,00	7,0	5,75	No
2017		\$737.717,00	7,0	3,50 (oct. 2017)	No

Fuente: Compilación LaboUR.

La introducción, en 2005, de la reelección presidencial, pudo haber tenido connotaciones particulares para la negociación del salario mínimo, pues alteró la relación de dicho proceso con el ciclo político.

En términos teóricos, la introducción de la reelección introduciría un incentivo externo sobre el componente gubernamental de la Comisión de Concertación, adicional a sus prioridades fiscal, monetaria o de política social: el uso de la negociación salarial como mecanismo político electoral. Teóricamente, el cuarto año del primer gobierno de un mandatario era a su vez el escenario de la campaña electoral de cara a su eventual segundo periodo.

Una estrategia populista sugeriría aceptar un incremento salarial que favoreciese los intereses de los trabajadores, bajo el entendido de que el costo de dicha elección (monetario / inflación, fiscal) sería menor que

el beneficio político, traducido en votos. En la práctica, y a falta de suficientes observaciones y variables para realizar una estimación econométrica, la evidencia parece sugerir la existencia de esta práctica. Las negociaciones salariales de los años 2005 (cuarto año del primer periodo de Álvaro Uribe) y 2013 (cuarto año del primer periodo de Juan Manuel Santos) llegaron a acuerdos concertados del SML.

Hemos incluido esta sección en aras del rigor histórico del análisis. Este tipo de circunstancias no se presentarán luego de que el 3 de junio de 2015, la Cámara de Representantes eliminó la reelección presidencial, dentro del marco de la Reforma al equilibrio de poderes. En el contexto actual, y como veremos en la sección final del documento, el ciclo político no tendrá influencia sobre la negociación, y es más probable que la sentencia del Consejo de Estado que analizamos anteriormente tenga

una gran influencia en la eventualidad de que no haya acuerdo y el gobierno dije el SML por decreto.

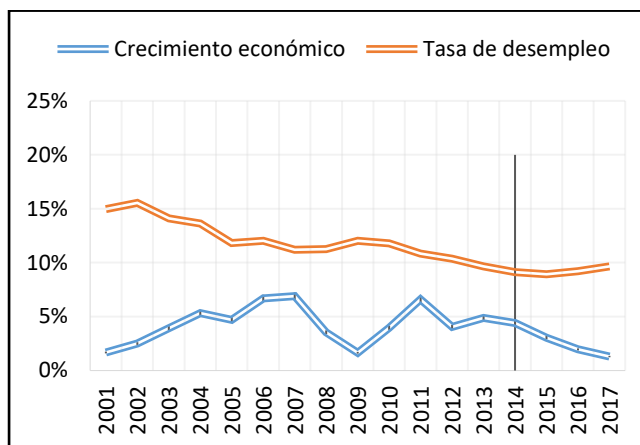
## 5. Elementos para tener en cuenta en la negociación del SML 2018: Estado actual de los parámetros y las propuestas de las partes.

### a) Motivos de política monetaria y estabilidad macroeconómica.

El crecimiento económico, el desempleo y la inflación son los aspectos agregados que más atención y discusión reciben en la negociación concertada del salario mínimo. Por mandato constitucional el Banco de la República debe velar por la estabilidad de los precios (inflación), y por objetivos constitucionales el gobierno tiene como objetivo promover el empleo y el crecimiento económico. Teniendo esto en cuenta discutiremos brevemente estos principales agregados económicos y como pueden influir en la concertación del salario mínimo.

La caída de los precios del petróleo en 2014 tuvo un impacto fuerte en la economía del país. El crecimiento económico se ha visto disminuido, el desempleo ha empezado a aumentar (ver Gráfico 2) y el gobierno central perdió una fuente importante de ingresos. Por este motivo, estando en una economía en desaceleración, el gobierno central puede presionar fuertemente este año por una postura que impulse el crecimiento económico en el muy corto plazo. Esta postura podría ser, inclinarse por un aumento leve del salario mínimo procurando no desincentivar la contratación de trabajadores de las empresas colombianas.

## Gráfico 2. Crecimiento del PIB y comportamiento del desempleo 2001-2017



Fuente: GEIH – DANE. Cálculos LaboUR.

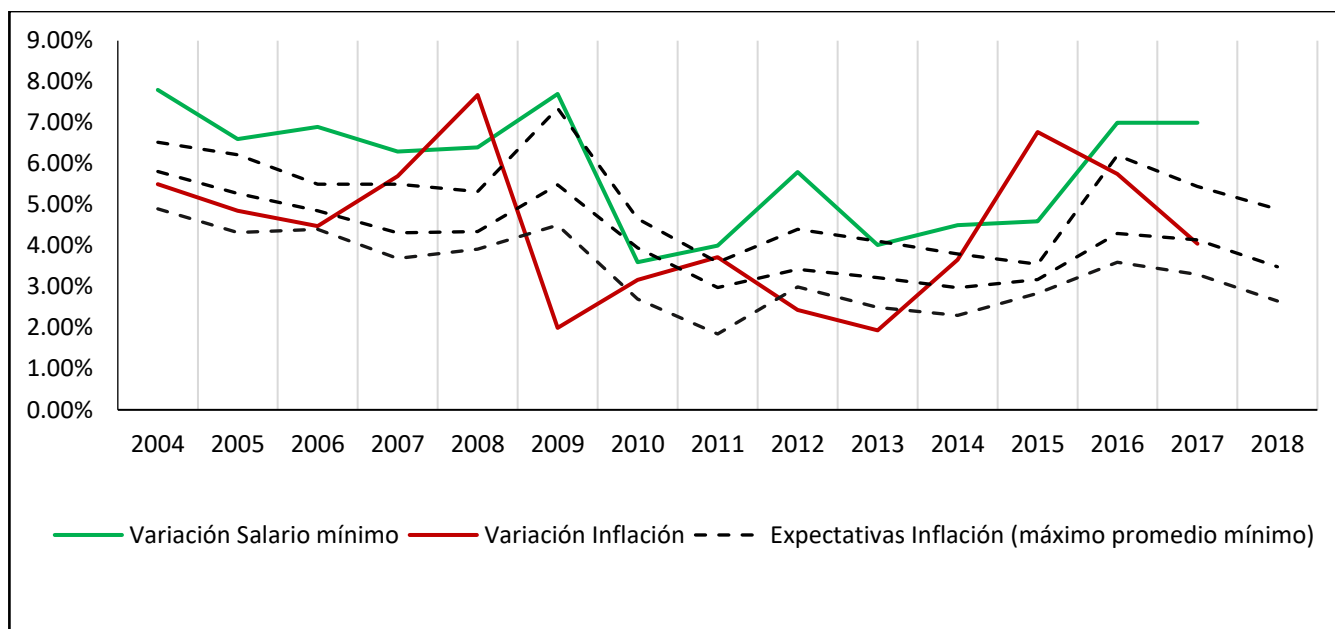
La caída de los precios del petróleo, la depreciación de la tasa de cambio y otros fenómenos internos como el paro camionero y el Fenómeno del Niño, fueron factores determinantes en el aumento de la inflación, la cual alcanzó un máximo de 6.77% en 2015. Aun teniendo una inflación elevada, como la reportada en diciembre de 2015, las expectativas de inflación no se incrementaron notoriamente del rango meta del banco central. De hecho, según su último Informe de Inflación, el Emisor espera que la inflación llegue a valores de 3,4% en marzo de 2018. Con un panorama un poco más favorable para la inflación, en comparación a años anteriores, se podría esperar menos presión por parte del Banco de la República en la mesa de concertación.

Sin intenciones de arriesgarse a sugerir algún tipo de causalidad, en el Gráfico 3 se observa una estrecha relación entre expectativas de inflación e incremento del salario mínimo. Finalmente, en la figura se observa que las expectativas para 2018 muestran una caída en la inflación, por lo cual de acuerdo con las

correlaciones presentadas en la figura se podría interpretar que para este año el

aumento de este año podría ser menor al aumento de 7% del año pasado.

**Gráfico 3. IPC causado anual, Incremento del SML y Meta de Inflación 2004-2018**



Fuente: GEIH – DANE. Cálculos LaboUR.

**b) El estado actual de la Negociación y Expectativas de la misma**

Al momento de elaborar este reporte, tanto los empresarios como las centrales obreras han presentado sus parámetros de negociación, y la Subcomisión de Productividad Laboral se encuentra discutiendo el comportamiento de este indicador, de cara a introducirlo en las discusiones de la Comisión. La negociación se iniciará el 5 de diciembre y para el 15 de diciembre se debe haber llegado a un consenso, o el gobierno iniciará el proceso de fijación por decreto, el cual debe elaborarse y aprobarse a más tardar el 30 de diciembre.

La CGTD inició la negociación solicitando un incremento del 10%4 en el SML, el cual, en declaraciones posteriores redujo al 9%5, con una contrapropuesta de la ANIF de 4.5%. Al momento, se conoce un parámetro sobre el cual no hay discusión o discrepancia, y es el de la inflación proyectada (3%).

La tabla 5 muestra los niveles de incremento propuestos por las partes (centrales obreras / pensionados y gremios) para las negociaciones entre 2014 y 2017. Estos comportamientos nos permiten establecer los criterios de análisis que utilizamos en nuestro reporte del año 2016 y que aplicaremos de nuevo este año.

<sup>4</sup> El colombiano, 14 de noviembre de 2017, “¿De cuánto será el aumento del salario mínimo para 2018?”.

<sup>5</sup> Dinero, 20 de noviembre de 2017, “Este es el cronograma para la negociación del salario mínimo”.

**Tabla 5. Parámetros Propuestas de Negociación 2014-2017**

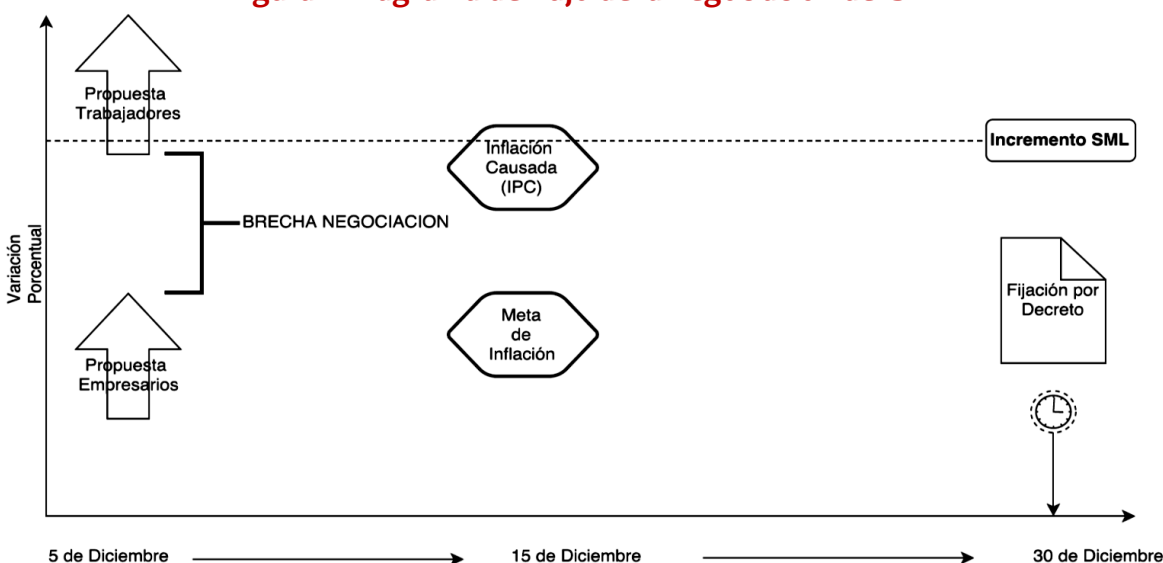
2014		2015		2016		2017	
C. Obreras	Empleadores	C. Obreras	Empleadores	C. Obreras	Empleadores	C. Obreras	Empleadores
CTC 9.5%	ANDI 1,58%	CTC 9,5	ANDI 4,50%	CTC 10%	ANDI ND	CTC 8.5%	ANDI 6,7%
CGT 10-11%	ASOBANCARIA 1,58%	CGT 7 - 7.5 %	ASOBANCARIA 4,50%	CGT 10%	ASOBANCARIA ND	CGT 8.5%	ASOBANCARIA 6,7%
CUT 11 %	FENALCO ND	CUT 12%	FENALCO ND	CUT 11%	FENALCO ND	CUT 12%	FENALCO 7%
	ANIF 3.9%		ANIF 4,50%		ANIF 6,00%		ANIF 6,30%
Incremento 4,50%		Incremento 4,60%		Incremento 7%		Incremento 7%	

Fuente: LaboUR

Nuestro pronóstico para la negociación del incremento, y, por ende, la fijación del Salario Mínimo Legal para el año 2018 es que no se llegará a un acuerdo concertado. Existen varios aspectos que no hacen parte básica de la negociación, en el sentido de parámetros, pero que si vuelven más compleja la negociación: el estado de las relaciones laborales luego de la huelga de pilotos de

Avianca, la posición de las partes ante una eventual reforma pensional, y, finalmente, el hecho de que tanto empleadores como centrales obreras también pueden tener una agenda política y dicha agenda es particularmente importante en el post-conflicto y en el proceso electoral de senado y presidencia del año 2018.

**Figura 1. Diagrama de flujo de la negociación del SML**



Fuente: LaboUR

La **Figura 1** es una versión sintética del proceso. Una vez la brecha entre el incremento solicitado por los trabajadores y el ofrecido por los empresarios se calcula, el monto de la misma, junto con la voluntad / aversión a ceder determinan el comportamiento de la negociación entre el 5 de diciembre y el 15 de diciembre.

Si no hay acuerdo, el gobierno inicia el proceso de fijación por decreto, el cual debe fijarse el 30 de diciembre. Un análisis de las negociaciones de años anteriores muestra que el gobierno privilegia un incremento más relacionado con la inflación futura, y reconoce algunos puntos porcentuales por pérdida de poder adquisitivo o comportamiento de la productividad laboral.

Finalmente, es importante tener en cuenta el fallo del Consejo de Estado que anuló el decreto mediante el cual el gobierno fijó el

SML para el año 2016. Las implicaciones de este fallo plantean una nueva agenda estratégica para el gobierno, toda vez que su orientación hacia el objetivo fiscal – monetario (un incremento del SML que tenga más en cuenta la inflación futura que la inflación pasada / IPC) tendrá que ser balanceada con mantener el poder adquisitivo del SML. En conclusión, consideramos plausible un panorama en el cual el salario mínimo sea fijado por decreto, e incrementado en un nivel relativamente superior al 4%.

### **Referencias**

López, H. (1996). Ensayos sobre Economía Laboral Colombiana. Fonade – Carlos Valencia Editores.

## ANEXO

**Tabla 2. Incidencia Directa del Salario Mínimo 13 áreas.**

Criterio	Indicador	% de Asalariados		
		2015	2016	2017
<b>Total</b>	Menos de 1 SMLV	14,55	12,75	15,73
	Entre 1-2 SMLV	63,29	65,36	62,72
	Más de 2 SMLV	22,16	21,88	21,55
	<b>Incidencia Modal</b>	<b>27,83</b>	<b>30,4</b>	<b>25,01</b>
<b>Hombre</b>	Menos de 1 SMLV	13,41	11,57	14,74
	Entre 1-2 SMLV	64,28	66,49	63,65
	Más de 2 SMLV	22,31	21,93	21,61
	<b>Incidencia Modal</b>	<b>24,15</b>	<b>27,32</b>	<b>21,28</b>
<b>Mujer</b>	Menos de 1 SMLV	16,1	14,33	17,05
	Entre 1-2 SMLV	61,94	63,85	61,47
	Más de 2 SMLV	21,95	21,81	21,48
	<b>Incidencia Modal</b>	<b>32,9</b>	<b>34,53</b>	<b>30,03</b>
<b>No Educación</b>	Menos de 1 SMLV	26,98	22,61	27,6
	Entre 1-2 SMLV	69,1	73,4	65,75
	Más de 2 SMLV	3,92	3,99	6,65
	<b>Incidencia Modal</b>	<b>34,74</b>	<b>41,14</b>	<b>28,75</b>
<b>Secundaria</b>	Menos de 1 SMLV	16,13	14,13	17,74
	Entre 1-2 SMLV	74,28	76,77	73,97
	Más de 2 SMLV	9,59	9,1	8,3
	<b>Incidencia Modal</b>	<b>36,1</b>	<b>38,4</b>	<b>31,81</b>
<b>Tecnológico</b>	Menos de 1 SMLV	9,13	7,77	9,96
	Entre 1-2 SMLV	68,7	70,32	69,32
	Más de 2 SMLV	22,17	21,91	20,72
	<b>Incidencia Modal</b>	<b>23,21</b>	<b>25,63</b>	<b>21,28</b>
<b>Universitaria</b>	Menos de 1 SMLV	2,85	1,68	2,79
	Entre 1-2 SMLV	29,01	30,99	30,49
	Más de 2 SMLV	68,14	67,32	66,72
	<b>Incidencia Modal</b>	<b>5,2</b>	<b>5,96</b>	<b>5,11</b>
<b>Posgrado</b>	Menos de 1 SMLV	0,95	0,58	0,47
	Entre 1-2 SMLV	4,74	5,53	4,95
	Más de 2 SMLV	94,31	93,88	94,58
	<b>Incidencia Modal</b>	<b>0,57</b>	<b>0,75</b>	<b>0,55</b>